

ACUERDO DE PAKISTÁN SOBRE SALUD Y SEGURIDAD EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN

1 de enero de 2023

I. PREÁMBULO

Con referencia a los artículos 38 y 39 del Acuerdo Internacional sobre Salud y Seguridad en la Industria Textil y de la Confección ("Acuerdo Internacional"), con efecto a partir de septiembre de 2021, los firmantes acuerdan el establecimiento de un Programa de Seguridad Específico para cada País ("CSSP") en Pakistán: el Acuerdo de Pakistán sobre Salud y Seguridad en la Industria Textil y de la Confección (en lo sucesivo, "Acuerdo de Pakistán").

Los firmantes reconocen el importante papel de la Organización Internacional del Trabajo (la "OIT"), en particular de las oficinas de OIT Better Work Pakistán, incluyendo los esfuerzos de protección de los trabajadores, así como a través de programas internacionales, para garantizar que los programas previstos por los firmantes del Acuerdo de Pakistán se implementen y sean efectivos.

Los firmantes del Acuerdo de Pakistán reconocen que no se pueden garantizar lugares de trabajo seguros a largo plazo sin la participación activa de las personas que trabajan en ellos. Por este motivo, los firmantes seguirán promoviendo el respeto del derecho de los trabajadores a la libertad de asociación, de conformidad con los convenios pertinentes de la OIT.

II. ALCANCE

1. El Acuerdo de Pakistán abarca todas las instalaciones de corte, confección y acabado, es decir, todos los proveedores de prendas de vestir confeccionadas, textiles para el hogar, tejidos y accesorios de punto que fabrican productos para las empresas firmantes. Además, se incluyen las fábricas de tejidos de Pakistán que forman parte de las cadenas de suministro de los signatarios. El calendario y el proceso de aplicación del Acuerdo de Pakistán en relación con las fábricas de tejidos que no forman parte de instalaciones integradas, estarán sujetos al acuerdo del SC. En el caso de que los agentes u otros intermediarios formen parte del modelo de negocio del firmante, el firmante es responsable de garantizar que estos intermediarios apoyan los esfuerzos del firmante para cumplir con las obligaciones de este acuerdo, independientemente de si los intermediarios han firmado este acuerdo o no.

III. GOBERNANZA

2. Las responsabilidades de los firmantes del presente acuerdo serán supervisadas y aplicadas por el Comité Directivo (el "CD") del Acuerdo Internacional.
3. Hasta que se establezca un órgano nacional de gobernanza, se confiará al SC la gestión global del Acuerdo de Pakistán.
4. Se creará un órgano nacional de gobernanza que incluirá a los componentes nacionales, entre ellos la industria, las marcas, los sindicatos y otros, previo acuerdo. El mandato y la composición se determinarán mediante un proceso consultivo.
5. Las estructuras de gobierno, reglamentos, principios, protocolos y políticas consagrados en el Acuerdo Internacional seguirán aplicándose a menos que se revisen o se especifique lo contrario en el Acuerdo de Pakistán, y se aplicarán de forma que no contravengan la legislación pakistaní.

6. El programa trabajará con instituciones gubernamentales nacionales y expertos locales y, cuando proceda, con OIT - Better Work Pakistán, con el fin de crear capacidad y mejorar una cultura de salud y seguridad en el país.

7. La Secretaría del Acuerdo Internacional informará trimestralmente al CS sobre la aplicación del Acuerdo de Pakistán y las obligaciones de los signatarios.

IV. APLICACIÓN

8. El programa se aplicará mediante un enfoque por fases basado en una evaluación del nivel de los riesgos para la seguridad y la naturaleza de las relaciones comerciales de los signatarios con sus proveedores, de conformidad con el Plan de aplicación acordado por la SC¹.

V. INSPECCIONES FIABLES

9. Para la ejecución de este programa, el CS nombrará a un Jefe de Seguridad ("CSO") cualificado, con experiencia en seguridad de edificios e incendios y credenciales impecables, que sea independiente de las empresas, los sindicatos o las fábricas y no esté empleado simultáneamente por ellos. Siempre que el CSO actúe de forma coherente con su mandato en virtud de las disposiciones del Acuerdo de Pakistán, el SC no restringirá ni interferirá de otro modo en el desempeño por parte del CSO de las funciones técnicas establecidas en el Acuerdo de Pakistán que considere oportunas, incluida la programación de inspecciones y la publicación de informes. El CSO sólo podrá ser destituido con el acuerdo del SC.
10. Las inspecciones de seguridad minuciosas y creíbles de las instalaciones cubiertas serán llevadas a cabo por personal cualificado seleccionado por la OSC y que actúe bajo su dirección, basándose en normas de salud y seguridad en el lugar de trabajo reconocidas internacionalmente y/o en normas nacionales.
11. Los informes de inspección escritos de todas las instalaciones inspeccionadas en el marco del programa serán elaborados por la OSC y compartidos, una vez finalizados, con la dirección de la fábrica, el Comité de Seguridad de la fábrica, los representantes de los trabajadores (cuando haya uno o más sindicatos presentes en la fábrica) y las empresas firmantes. Cuando no exista un comité de salud y seguridad en la fábrica, el informe se compartirá con los sindicatos firmantes de este Acuerdo. En un plazo acordado por el CS, la OSC hará público el informe de inspección, acompañado del plan de corrección de la fábrica, si lo hubiera.
12. En caso de que el CSO, identifique un peligro grave e inminente para la seguridad de los trabajadores en el ámbito de sus responsabilidades, informará inmediatamente a la dirección de la fábrica, al Comité de Seguridad de la fábrica, a los representantes de los trabajadores (cuando haya uno o más sindicatos presentes en la fábrica), al SC, a las empresas signatarias que operan en la fábrica y a los sindicatos signatarios del Acuerdo de Pakistán, y dirigirá un plan de reparación.

VI. REMEDIACIÓN

13. Cuando la OSC determine que son necesarias medidas correctivas para que una fábrica cumpla las normas de salud y seguridad (construcción, incendios, electricidad y calderas), la empresa o empresas signatarias que hayan designado a esa fábrica como su proveedor exigirán a la fábrica que aplique dichas medidas correctivas de acuerdo con un calendario definido, obligatorio y sujeto a plazos, con tiempo suficiente para todas las renovaciones importantes. Cuando se produzcan retrasos que escapen al control de la fábrica, la OSC revisará el calendario de medidas correctoras, siempre y cuando se estén realizando progresos razonables en las medidas correctoras.

¹El referido Plan de Implementación se basará en una cobertura progresiva de las unidades descritas en la sección II, comenzando por las instalaciones CMT. La aplicación de la inclusión de las fábricas de tejidos se incluirá progresivamente según lo acordado por el Comité de Normas.

14. Las empresas firmantes exigirán a sus fábricas proveedoras inspeccionadas en virtud del Acuerdo de Pakistán que mantengan la relación laboral y los ingresos regulares de los trabajadores durante cualquier periodo en que una fábrica (o parte de una fábrica) permanezca cerrada por motivos de seguridad o para realizar las renovaciones necesarias para completar dichas Acciones Correctivas durante un periodo no superior a seis meses. Los trabajadores que decidan no mantener su empleo en la fábrica serán despedidos y recibirán una indemnización por despido de acuerdo con la legislación nacional pertinente. En caso de cierre de la fábrica por un periodo superior a seis meses, se pagará a los trabajadores la indemnización completa o seis meses de ingresos regulares, lo que sea mayor. El incumplimiento de este requisito puede dar lugar a un preaviso, una advertencia y, en última instancia, a la rescisión de la relación laboral, tal y como se describe en el artículo 24.
15. Cuando una fábrica indique que no se aplicarán las medidas correctoras porque tiene intención de trasladarse a unas nuevas instalaciones para cumplir los requisitos del Acuerdo, se aplicarán las siguientes condiciones:
- a) La fábrica proporcionará documentación al CSO y a todos los signatarios relacionados sobre el traslado previsto, incluida la fecha de finalización y la nueva ubicación de la fábrica.
 - b) El CSO determinará qué medidas correctoras inmediatas deben llevarse a cabo en las instalaciones existentes para poder continuar con los trabajos de forma segura antes del traslado, así como el plazo para su realización.
 - c) Se dará a los trabajadores la opción de trasladarse a las nuevas instalaciones, conservando todas las prestaciones laborales actuales con reconocimiento de la antigüedad. En caso de que un trabajador no quiera o no pueda seguir trabajando en las nuevas instalaciones, recibirá todas las indemnizaciones por despido, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación paquistaní.
16. En los casos de deslocalización mencionados, se aplicarán las disposiciones del artículo 25 relativas a la financiación de la rehabilitación. En los casos de cierre de una fábrica en virtud del artículo 14, los trabajadores recibirán todas las indemnizaciones por despido.
17. Las empresas firmantes realizarán esfuerzos razonables para garantizar que a los trabajadores cuyo empleo se extinga como consecuencia del cese, cierre o traslado de una fábrica provocado por las actividades del Acuerdo, se les ofrezca empleo con proveedores seguros.
18. Las empresas firmantes exigirán a sus fábricas proveedoras que respeten el derecho de un trabajador a negarse a realizar un trabajo que considere inseguro por motivos razonables, sin sufrir discriminación ni pérdida de salario, incluido el derecho a negarse a entrar o permanecer en el interior de un edificio que considere inseguro para su ocupación por motivos razonables. Tan pronto como sea posible, se informará del caso al Acuerdo de Pakistán.

VII. FORMACIÓN

19. Basándose en el programa consagrado en el Acuerdo Internacional, se adaptará e implementará un amplio programa de formación en salud y seguridad a través del Acuerdo de Pakistán. El programa de formación será impartido por personal cualificado, para todos los trabajadores que produzcan para las empresas firmantes, directivos y personal de seguridad, con la participación de sindicatos y expertos locales especializados, aprovechando siempre

que sea posible los recursos y la experiencia de ILO Better Work Pakistan. Estos programas de formación abarcarán los procedimientos y precauciones básicos en materia de salud y seguridad, y permitirán a los trabajadores expresar sus preocupaciones y participar activamente en las actividades destinadas a garantizar su propia seguridad.

20. Las empresas firmantes exigirán a sus proveedores que cooperen plenamente con todas las disposiciones pertinentes del programa de formación, de conformidad con el plan de formación aprobado por el SC, incluida la facilitación de expertos en formación sobre seguridad y formadores sindicales certificados por el Acuerdo de Pakistán. Dicha formación abarcará la importancia de la libertad de asociación y el papel de las relaciones laborales a la hora de garantizar la funcionalidad y la capacitación de Comités de Salud y Seguridad eficaces y de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores.
21. Las empresas firmantes exigirán Comités de Salud y Seguridad en todas las fábricas paquistaníes que les suministren, que funcionarán de acuerdo con la legislación paquistaní y con las normas aplicables de la OIT.

VIII. PROCESO DE QUEJAS

22. El proceso y el mecanismo de reclamación consagrados en el Acuerdo Internacional garantizarán que los trabajadores de las fábricas proveedoras de las empresas firmantes puedan plantear sus preocupaciones sobre los riesgos para la salud y la seguridad de forma oportuna, segura y confidencial. Los firmantes apoyarán el proceso de quejas y se asegurarán de que funciona de forma independiente sin interferencias de terceros. Las empresas firmantes exigirán a sus proveedores que cumplan con los resultados del proceso de quejas.

Las reclamaciones que no entren en el ámbito de aplicación del Acuerdo se remitirán a los signatarios de la marca y se informará al reclamante de cualquier otro mecanismo de reclamación que tenga a su disposición.

IX. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

23. El SC pondrá a disposición del público y actualizará periódicamente la información sobre los aspectos clave del programa. Estos aspectos clave incluyen:
 - a. Una única lista agregada de todos los proveedores de Pakistán (incluidos los subcontratistas) dentro del ámbito utilizado por las empresas firmantes, basada en datos que serán facilitados a la Secretaría y actualizados periódicamente por cada una de las empresas firmantes. La información que vincule a empresas concretas con fábricas específicas se mantendrá confidencial.
 - b. Los informes de inspección escritos, que elaborará la OSC para todas las fábricas inspeccionadas en virtud del Acuerdo de Pakistán, se divulgarán a las partes interesadas y al público.
 - c. Las declaraciones públicas de la OSC que identifiquen cualquier fábrica que no esté actuando con celeridad para aplicar las recomendaciones correctoras se emitirán de acuerdo con el Protocolo de Intensificación consagrado en el Acuerdo Internacional.
 - d. Informes trimestrales agregados que resumen tanto los datos agregados de cumplimiento de la industria como una revisión detallada de los hallazgos, las recomendaciones correctoras y los avances en la corrección y la formación hasta la fecha para todas las fábricas en las que se han completado las inspecciones y la formación.

X. INCENTIVOS PARA PROVEEDORES

24. Cada empresa firmante exigirá que sus proveedores en Pakistán participen plenamente en las actividades de inspección, reparación, salud y seguridad y formación del Acuerdo de Pakistán. Si un proveedor no lo hace, la empresa signataria implementará rápidamente el proceso de

aviso y advertencia requerido y, en última instancia, rescindiré la relación comercial de acuerdo con el Protocolo de Escalada acordado. La Secretaría supervisará y velará por el cumplimiento por parte de los firmantes del Protocolo de Intensificación en lo que respecta a sus proveedores en Pakistán.

25. Para inducir a las fábricas a cumplir los requisitos de mejora y saneamiento de la CSO,

Las empresas firmantes negociarán condiciones comerciales con sus proveedores que garanticen que es financieramente viable para las fábricas mantener lugares de trabajo seguros y cumplir con los requisitos de mejora y remediación instituidos por la OSC. Cada empresa firmante podrá, a su elección, utilizar medios alternativos para garantizar que las fábricas tengan la capacidad financiera necesaria para cumplir con los requisitos de remediación, incluyendo, entre otros, inversiones conjuntas, concesión de préstamos, acceso a ayudas de donantes o del gobierno, mediante la oferta de incentivos empresariales o pagando directamente las renovaciones.

26. La Secretaría será informada y supervisará el cumplimiento en caso de que el proveedor de un signatario indique que la finalización de la reparación no es financieramente viable. La Secretaría remitirá todos los casos de solicitudes de financiación no satisfechas al Comité de Vigilancia de conformidad con un Protocolo de Financiación de la Remediación (PFR) que adoptará el Comité de Vigilancia), que tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad reflejado en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos ("UNGP").
27. Las empresas firmantes de este acuerdo se comprometen a mantener una relación de aprovisionamiento a largo plazo con Pakistán, como lo demuestra su compromiso con el Acuerdo de Pakistán y los términos de este acuerdo.

XI. DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

28. Un firmante deja de ser responsable en virtud de este acuerdo con respecto a la fábrica cubierta en Pakistán si se da alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Una fábrica cubierta ha cometido una violación de "tolerancia cero" de la política de un signatario. En tal caso, tras proporcionar pruebas suficientes al SC, el signatario puede salir de dicha fábrica de acuerdo con las políticas del signatario, y ya no es responsable en virtud de este acuerdo con respecto a dicha fábrica.
 - b. Un signatario no se ha abastecido en una fábrica cubierta durante 18 meses y se compromete a no abastecerse en dicha fábrica durante 24 meses más. Tras notificarlo al Acuerdo de Pakistán, el firmante deja de ser responsable de dicha fábrica en virtud de este acuerdo.
 - c. Una fábrica cubierta es escalada fuera del Acuerdo de Pakistán según el Protocolo de Escalada.

XII. APOYO FINANCIERO

29. Las empresas firmantes asumirán la responsabilidad de financiar las actividades del programa según lo establecido en el presente acuerdo. Cada empresa contribuirá con su parte equitativa de la financiación de acuerdo con una fórmula que establecerá el SC, sujeta a una contribución mínima de 2.500 US\$ y una contribución máxima de 185.000 US\$ anuales por cada año de vigencia de este acuerdo.
30. El SC definirá una escala móvil de contribuciones basada en factores como los ingresos, el número de fábricas y el volumen anual, con revisiones anuales, al tiempo que se garantiza una financiación suficiente para la adecuada aplicación del Acuerdo de Pakistán.
31. El SC estará facultado para solicitar contribuciones de donantes gubernamentales y de otro tipo para contribuir a los costes.
32. El CD garantizará la existencia de procedimientos creíbles, sólidos y transparentes para la

contabilidad y supervisión de todos los fondos aportados y lo verificará mediante el testimonio anual de un censor jurado de cuentas.

XIII. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

33. Cualquier disputa entre las partes y que surja en virtud de los términos del Acuerdo de Pakistán será presentada y decidida por el SC. El SC seguirá el Proceso de Resolución de Disputas (DRP) acordado.
34. A petición de cualquiera de las partes, la decisión del TS podrá ser recurrida ante un proceso de arbitraje definitivo y vinculante. Todo laudo arbitral será ejecutable en un tribunal del domicilio del signatario contra el que se solicite la ejecución y estará sujeto a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (la "Convención de Nueva York"), cuando proceda. El proceso de arbitraje vinculante, incluidos, entre otros, la asignación de costes relativos a cualquier arbitraje y el proceso de selección del Árbitro, se regirá por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (en su última revisión), salvo acuerdo en contrario de las partes en litigio. El arbitraje tendrá lugar en La Haya y será administrado por la Corte Permanente de Arbitraje.
35. El SC podrá, en cualquier momento, acordar o designar por referencia normas adicionales para los arbitrajes contemplados en el presente acuerdo como alternativa, complemento o sustitución del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en dichos arbitrajes, tales como el "Reglamento Internacional de Arbitraje y Conciliación Laboral".

XIV. RESCISIÓN DEL ACUERDO

36. Los signatarios que dejen por completo de abastecerse en Pakistán dejarán de estar sujetos a las condiciones de este acuerdo.

XV. DURACIÓN DEL ACUERDO

37. El presente Acuerdo expirará el 31 de diciembre de 2025.
38. Los signatarios de este acuerdo también serán signatarios del Acuerdo Internacional. El actual Acuerdo Internacional expira el 31 de octubre de 2023 enst. Los firmantes de este acuerdo se esforzarán por llegar a un acuerdo sobre la prórroga del Acuerdo Internacional, que integraría el Acuerdo de Pakistán y otros Programas de Seguridad Específicos por País (CSSP) en el marco del Acuerdo Internacional.

XVI. ELECCIÓN DEL DERECHO

39. Este acuerdo se regirá por la legislación de los Países Bajos.